AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

En Fusagasugá – Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), la suscrita Secretaria General certifica que: en referencia al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 110-2026 cuyo objeto es: **CONTRATAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y OBRAS DE ADECUACION EN LOS PARQUES INFANTILES BIOSALUDABLES ALTERNATIVOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA.** se presentaron CUATRO (4) SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, de acuerdo al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021; como se puede constatar en la plataforma SECOP II., así:

No.	Solicitud de limitación a Mipyme	Observaciones
1.	SOLUCIONES INTEGRALES VIRIAL SAS NIT 901.568.358-8 DIEGO ALEJANDRO BETANCOURT PACHON REPRESENTANTE LEGAL	HABILITADA Fue posible realizar la verificación de los rangos de clasificación empresarial conforme la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "(...) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen..." Tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y *2.2.1.2.4.2.4. (...)* que sigue y su parágrafo 2, es requisito acreditar lo siguiente: "La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (...) **PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme**, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada." Dicho solicitante aporta copia del registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual indica que su tamaño es: Pequeña con domicilio en FUSAGASUGÁ. De igual manera, allega solicitud de limitación territorial para el municipio de Fusagasugá, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 suscrita por el representante legal

		y certificación de microempresa y sector mipymes expedida por contadora pública, quien acredita tal condición indicando que su tamaño es pequeña y se encuentra en el sector Mipymes ubicadas en el municipio de Fusagasugá, información que concuerda con lo establecido en el registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
2.	RAUL IVAN MERA BUITRAGO Cédula de ciudadanía 80.499.957	HABILITADA Fue posible realizar la verificación de los rangos de clasificación empresarial conforme la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "(...) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen..." Tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y *2.2.1.2.4.2.4. (...)* que sigue y su parágrafo 2, es requisito acreditar lo siguiente: "La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (...) **PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme**, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada." Dicho solicitante aporta copia del registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual indica que su tamaño es: Microempresa con domicilio en FUSAGASUGÁ. De igual manera, allega solicitud de limitación territorial para el municipio de Fusagasugá, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 suscrita por el representante legal y certificación de microempresa y sector mipymes expedida por contadora pública, quien acredita tal condición indicando que su tamaño es MICROEMPRESA y se encuentra en el sector Mipymes ubicadas en el municipio de Fusagasugá, información que concuerda con lo establecido en el registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

3	DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BAQUERO C.C No. 1.003.517.591	HABILITADA Fue posible realizar la verificación de los rangos de clasificación empresarial conforme la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "(...) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen..." Tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y *2.2.1.2.4.2.4. (...)* que sigue y su parágrafo 2, es requisito acreditar lo siguiente: "La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (...) **PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme**, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada." Dicho solicitante aporta copia del registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual indica que su tamaño es: Microempresa con domicilio en FUSAGASUGÁ. De igual manera, allega solicitud de limitación territorial para el municipio de Fusagasugá, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 suscrita por el representante legal y certificación de microempresa y sector mipymes expedida por contadora pública, quien acredita tal condición indicando que su tamaño es MICROEMPRESA y se encuentra en el sector Mipymes ubicadas en el municipio de Fusagasugá, información que concuerda con lo establecido en el registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
4	MARMEL INGENIERIA S.A.S NIT: 902016799 8 R.L MELQUICEDEC MENA PARRA CC NO. 79.505.363 DE BOGOTÁ	NO HABILITADA Fue posible realizar la verificación de los rangos de clasificación empresarial conforme la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "(...) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen..."

		Tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y *2.2.1.2.4.2.4. (...)* que sigue y su parágrafo 2, es requisito acreditar lo siguiente: "La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (...) **PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme**, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada." Dicho solicitante aporta copia del registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual indica que su tamaño es: Microempresa con domicilio en BOGOTA D.C. De igual manera, allega solicitud de limitación territorial para el municipio de Fusagasugá, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 suscrita por el representante legal y certificación de microempresa y sector mipymes expedida por contadora pública, quien acredita tal condición indicando que su tamaño es MICROEMPRESA y se encuentra en el sector Mipymes ubicadas en el municipio de Bogotá D.C, información que concuerda con lo establecido en el registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Que, una vez verificada la documentación aportada por los interesados en su solicitud, se determinó que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, hecho que permite realizar la limitación a Mipymes a nivel territorial para el municipio de Fusagasugá del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SMC 110-2026** cuyo objeto es: **CONTRATAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y OBRAS DE ADECUACION EN LOS PARQUES INFANTILES BIOSALUDABLES ALTERNATIVOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA.**

Valga aclarar que de acuerdo a la información consignada en el análisis del sector, así como de acuerdo a la información que posee la Entidad en su histórico de contratación, se cuenta con múltiples oferentes ubicados en el municipio de Fusagasugá que se pueden presentar al presente proceso y que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. faculta a las entidades a realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los municipios donde se va a ejecutar el contrato, siempre y cuando se acrediten los requisitos referidos con anterioridad y que se verificaron de conformidad con lo señalado en párrafos precedentes.

Se deja constancia que el aviso de convocatoria fue publicado el primero (1) de junio de 2026, tal como se puede verificar en la plataforma SECOP II **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47869898&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Frente a las solicitudes se puede determinar lo siguiente:

SOLICITUDES HABILITADAS (Territorialidad Fusagasugá): Se consolidaron tres (3) manifestaciones de interés de empresas que ostentan la calidad de Mipyme, cuentan con más de un (1) año de constitución y se encuentran domiciliadas en el municipio de Fusagasugá, lugar de ejecución del objeto contractual.

SOLICITUDES RECHAZADAS / NO HABILITADAS: Se recibió una (1) manifestación de interés de un proponente cuyo domicilio registrado pertenece a la ciudad de Bogotá D.C. Dicha solicitud NO se habilita para la limitación, toda vez que: *(i)* Fue la única postulación recibida para dicha jurisdicción, no alcanzando el mínimo plural de tres (3) exigido por la ley para considerar otra limitación territorial, y *(ii)* El objeto del contrato se ejecutará de manera exclusiva en los parques del municipio de Fusagasugá.

LIMITAR la Convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-110-2026 a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) que se encuentren domiciliadas en el municipio de **Fusagasugá**, Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Como consecuencia de la limitación ordenada en el artículo anterior, SOLO podrán presentar ofertas en el presente proceso de selección las Mipymes que cumplan con la condición territorial y los requisitos de tamaño empresarial señalados en el pliego de condiciones definitivo.

No siendo otro el objeto se firma en Fusagasugá – Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

ELIANA DE LOS ANGELES GUEVARA FERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL - IDERF

Proyectó NMMU asesor jurídico